CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO - JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2804-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO - SUNARP

EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN, SAN CARLOS, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 29 DE MAYO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2023

TOMO II DE II

17 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0022024228040 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2024-2-2804-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN, SAN CARLOS, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de Selección consideró que la oferta de postor califica y le otorgó puntaje máximo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación ni la capacidad técnica y profesional del factor de evaluación del especialista en estructuras establecidos en las bases integradas, permitiendo que este acceda la buena pro y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por s/397 206,13.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2804-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN, SAN CARLOS, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 29 DE MAYO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2804-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 044-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del "Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la oficina registral de selva central, urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín"", se desarrolló de acuerdo a las bases y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, será orientada a determinar si el otorgamiento de la buena pro se dio a un postor que cumplió con los requisitos de calificación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín".

Alcance

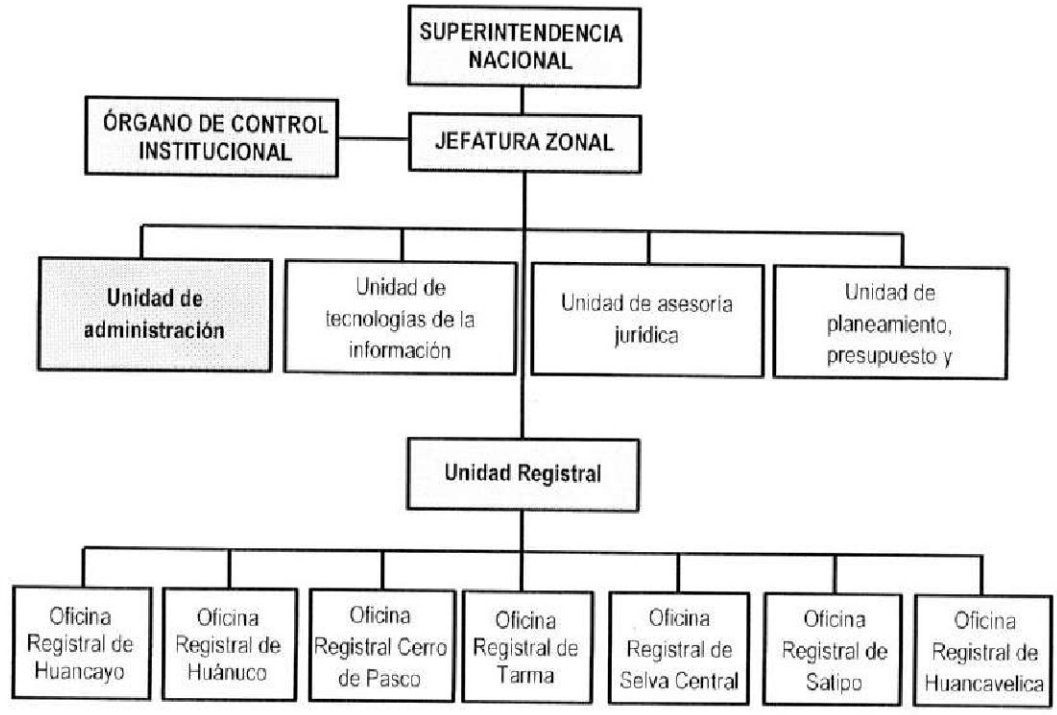
El servicio de control Especifico, comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo - SUNARP sobre el "Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la oficina registral de selva central, urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín"", efectuado durante el periodo del 29 de mayo de 2023 al 28 de junio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien a su vez pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en el Reglamento de organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "ROF", aprobado en la consolidación del texto integrado del ROF mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022/SN de 16 de marzo de 2022 y la citada Ley n.° 26366.

De acuerdo con el ROF, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo:



Fuente: Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución n.° 035-2022-SUNARP/SN de 16 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERÓ QUE LA OFERTA DE POSTOR CALIFICA Y LE OTORGÓ PUNTAJE MAXIMO, A PESAR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NI LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO QUE ESTE ACCEDA LA BUENA PRO Y LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/397 206,13.

En la Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo – SUNARP, en adelante la "Entidad" se llevó a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín" en adelante la "AS n.° 001-2023", aprobándose la bases administrativas mediante formato n.° 007 - Solicitud y aprobación de bases n.° 001-2023 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, donde el comité de selección mediante formato n.° 15 - Acta de Calificación y Evaluación de las propuestas: Obras (Ley N° 31728)" n.° 004-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA **(Apéndice n.° 5)**, indicaron que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, cumplió con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específicas de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección y también en la etapa evaluación, otorgaron el máximo puntaje a la experiencia del especialista en estructuras en la capacidad técnica y profesional en obras similares al objeto de la convocatoria; a pesar que, los documentos presentados por el referido postor, no acreditaban los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas, ni la experiencia en obras similares del especialista en Estructuras para asignarle el puntaje máximo en la etapa de evaluación, toda vez que, el certificado de conformidad de trabajo, correspondía a una experiencia en ejecución de obra relacionado a infraestructura de salud, la cual no fue considerada como obras similares en las bases integradas; más aún que, en la absolución de consultas y/u observaciones, no se acogieron las mismas, a pesar que solicitaron considerar aquellas infraestructuras de salud como obras similares; permitiéndole que este acceda a la buena pro y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por s/397 206,13.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.° 31728, artículos 49°, 72° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero 2019; así como el literal A.3 del literal A del numeral 3.2 requisitos de calificación del capítulo III requerimiento y literal B) del literal C.1 del capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - primera convocatoria, relacionada a la ejecución de Obra en el marco de la Ley N° 31728: "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Situaciones, que contribuyeron a que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC acceda a la Buena pro y posterior suscripción del contrato n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por S/9 334 334.16, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, por S/397 206.13 monto constituido por la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro y del que quedó en segundo lugar.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante la Ley n.° 31728 "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES. Y DICTA OTRAS MEDIDAS", publicada el 22 de abril de 2023, se aprobó la incorporación de recursos vía crédito suplementario con el objeto de financiar los mayores gastos de diversos pliegos del gobierno nacional; dentro del cual, se encuentra la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo- SUNARP; asimismo, en el artículo 5 de la cita Ley, se dispuso que, excepcionalmente durante el año fiscal 2023, las entidades utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento, para las contrataciones de obras cuyos montos sea igual o superior a S/2 800 000,00 e inferior a S/10 000 000,00; y que, la verificación de los requisitos de calificación se realicen junto con la evaluación de las ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

En tal sentido, mediante Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Jefe Zonal de la Zona Registral n.° VIII – Sunarp, designó a los miembros del comité de selección, encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de Obra "Mejoramiento de los servicios Registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

N°	Calidad	Titulares	Suplentes
1	Presidente	Roland Chamorro Maquera[1]	Ivy Violeta Valverde Contreras
2	Miembro	Ketty Antonieta Mejía Lucar[2]	Alberto Camarena Flores
3	Miembro	Rosario Gambarina Pino[3]	Rolando Hunocc Ccanto

Fuente: Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, el Ingeniero Roland Chamorro Maquera, fue contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 068 del 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, como experto independiente, para integrar, entre otro el comité del proceso de selección de ejecución de la obra antes mencionada; por lo cual, llevó a cabo el procedimiento de selección "AS n.° 001-2023", como presidente de comité de selección; no obstante, según la "Relación de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora" de la Contraloria General de la República[4], al 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se encontraba con sanción de inhabilitación por el plazo de cinco (5) años, comprendidos desde el 23 de agosto de 2018 hasta el 23 de agosto de 2023, periodo que incluye la fecha en que prestó sus servicios como presidente del comité de selección, en la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

Además, se advierte que dicho profesional, formó parte del equipo de trabajo de la empresa Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC, con los siguientes cargos:

- Cargo de administrador de obra, conforme se aprecia en la cláusula sexta del contrato n.° 004-2014-A-MDS de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, ejecución de la obra "Mejoramiento de la calidad de servicio educativo en la I.E. Santiago Antúnez Mayolo de Aramachay, distrito de Sincos – Jauja – Junín", suscrito con la Municipalidad Distrital de Sincos – Jauja, lo cual

[1] Experto independiente
[2] Representante de la Oficina de Administracion de la Sede Central - Sunarp
[3] Especialista de Abastecimiento de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
[4] en concordancia con el marco regulatorio - Ley N° 29622 y Ley N° 30742 que modifican la Ley N° 27785, del periodo 2011 – 2019, actualizado y consolidado

fue de conocimiento del comité de selección; toda vez que, dicho contrato fue presentado por el referido postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, conforme se aprecia en el folio n.° 1313 del tomo II de la oferta presentada por el postor "Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC"

- Gerente de obra, conforme se aprecia en la cláusula primera del contrato de locación de servicios de gerente de obra para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo, en diez instituciones educativas del nivel inicial, zonas alto andinas del distrito de Huanta, provincia de Huanta Ayacucho", de 13 de enero de 2014[5] **(Apéndice n.° 11)**, suscrito con la empresa Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC.
- Del mismo modo, en el ítem "Residencias" del curriculum vitae que el señor Roland Chamorro Maquera **(Apéndice n.° 12)**, el cual presentó a la entidad[6], indica que laboró en el cargo de "administrador y adjunto residente de obra" para el Consorcio Antares para el "Mejoramiento del servicio de agua potable y creación del servicio de alcantarillado sanitario de los barrios Dos de Mayo y Villa Huaycha, distrito de Sincos - Jauja – Junín", consorcio que fue conformado por las empresas "Inversiones y contratistas Austral SAC" y "Constructora JP SCRL", siendo el representante legal común el señor Pérez Limaymanta Jaime Sabino, quien a la vez es Representante legal de la empresa "Inversiones y Contratistas Austral SAC"[7].

Situación que evidencia la relación contractual que tuvo el señor Roland Chamorro Maquera, presidente del Comité de Selección con la empresa Inversiones y Contratistas Austral SAC, quien posteriormente ganó la buena pro de la AS n.° 001-2023.

Seguidamente, convocado el procedimiento de selección AS n.° 001-2023, se inscribieron treinta y cuatro (34) participantes, de los cuales solo cuatro (4) presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Postores que presentaron sus ofertas

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha	Hora
1	Consorcio San Carlos (Grupo ejecutor de obras civiles – Constructores EIRL y EDIFIKA Constructora e Inmobiliaria EIRL)	15/06/2023	23:55:57
2	Inversiones y Contratistas Austral SAC	15/06/2023	23:32:36
3	Consorcio Infraestructuras Peruanas (W&M Constructores SAC y Perú América Contratistas Generales SAC)	15/06/2023	14:47:41
4	Consorcio Central (Corporación Ejecutora de Obras SAC y Alianza Constructora de obra SAC)	15/06/2023	18:57:20

Fuente: Registro de Participante del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, de las etapas de calificación y evaluación de ofertas, se tiene que el comité de selección descalificó las ofertas de los postores mencionados en los numerales 3 y 4 del cuadro precedente, debido a que no presentaron, entre otros, los documentos para calificar los puntos: A.1 Equipamiento estratégico y A.2 Formación académica del profesional clave; considerando solo para calificación a los postores mencionados en los numerales 1 y 2, donde, el comité de selección, mediante formato n.° 15 "Acta de Calificación y evaluación de las propuestas n.° 004-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA" indicó que el postor "Inversiones y Contratistas Austral SAC", cumplió con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de

[5] Documento que forma parte de la orden de servicio n.° 068 de 21 de marzo de 2023, del folio 300 al 301.

[6] Documento que forma parte de la orden de servicio n.° 068 de 21 de marzo de 2023, del folio 399 al 420.

[7] Según contrato n.° 080-2018-MDS/GM de 14 de junio de 2018, documento extraído de la plataforma del estado peruano "Buscador de proveedores del estado" **(Apéndice n.° 13)**

la sección especificas de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección; y también en la atapa evaluación, otorgaron el máximo puntaje a la experiencia del especialista en estructuras en la capacidad técnica y profesional en obras similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, de la revisión a los documentos que forman parte de la oferta de dicho postor; se advierte que, no cumplió con los requisitos de calificación, respecto a la experiencia general del especialista en estructuras, debiendo el comité de selección descalificarlo en su momento y no proseguir con la etapa de evaluación, donde le otorgaron dos (2) puntos adicionales a dicho personal en la capacidad técnica y profesional; toda vez que, el certificado de conformidad de trabajo presentado para dicho profesional correspondia a una infraestructura de salud, la cual no fue considerada como obras similares en las bases integradas; más aún que no se acogieron las consultas y/u observaciones donde solicitaron considerar a aquellas infraestructuras de salud como obras similares, permitiéndole ocupar el primer lugar con un puntaje de 98.30 y posteriormente otorgarle la buena pro.

Respecto a la experiencia del especialista en estructuras, que no acreditó los requisitos calificación establecidos en las bases integradas.

Al respecto, las Bases Integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023, establecieron como requisito de calificación, para el Especialista en Estructuras, una "*Experiencia acumulada no menor de cuatro (4) años, como especialista en estructuras y/o ingeniero especialista estructural y/o especialista en ingeniería estructural y/o ingeniero supervisor especialista en ingeniería estructural y/o ingeniero estructural y/o responsable de estructuras y/o responsable de estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria.(...)*".

De otra parte, de la verificación al SEACE se evidenció que, el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC presentó su oferta en IV tomos, advirtiéndose en el folio 1137 del tomo II, la "Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras)" **(Apéndice n.° 14)**, en el cual consideró al Ingeniero Civil Rubén Roque Emilio Beltrán Solís, como especialista en estructuras indicando que tiene una experiencia general de cuatro (4) años, dos (2) meses y veintiún (21) días, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Experiencia General del Especialista en estructuras

N°	Cliente	Cargo	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Experiencia en días
1	CONSORCIO LIBRA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38984-13 LA FLORIDA 38984-10 LA PAZ Y 38984-26 POKRAS DEL DISTRITO DE CARMEN ALTO	06/10/2017	15/09/2018	344
2	ING. HUGO VALENCIA MIRANDA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA GLORIABAMBA DE LA COMUNIDAD NATIVA GLORIABAMBA, DISTRITO DE MAZAMARI -SATIPO – JUNÍN	22/12/2015	24/01/2017	399
3	INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL LA I.E. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DE ARAMACHAY – DISTRITO DE SINCOS – JAUJA – JUNÍN	18/01/2015	18/07/2015	181

4	INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN DIEZ INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN ZONAS ALTO ANDINAS DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO	13/01/2014	13/06/2014	151
5	INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL I.E. N° 30335 DE CHALA ALTA SAN JOSE DE QUERO PROVINCIA DE CONCEPCIÓN JUNÍN	29/12/2010	10/09/2011	255
6	INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO PROVINCIA DE CONCEPCIÓN REGIÓN JUNÍN CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ROQUE DE HUARMITA	02/08/2010	20/12/2010	140
TOTAL: 04 AÑOS, 02 MESES, 21 DIAS						**1470**

Fuente: Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras).
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el postor Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC para acreditar la experiencia señalada en el numeral dos (2) del cuadro precedente, presentó la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 15**), suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda, representante legal del Consorcio de Supervisión Gloriabamba, de la cual se desprende que, en la obra "Mejoramiento del servicio Educativo en los niveles inicial primaria y secundaria de la institución educativa integrada Gloriabamba de la Comunidad Nativa Gloriabamba, distrito de Mazamari-Satipo-Junín" el especialista en estructuras fue el ingeniero Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, el plazo contractual de la Supervisión fue de 290 días calendario, la ampliación de plazo fue de 107 días calendario y el monto de supervisión ascendió a S/174 645,39, no haciéndose mención de manera literal que dicho periodo corresponda a la experiencia del especialista en estructuras, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

Imagen n.° 1
Conformidad del Especialista de estructuras

00001094

ING. HUGO VALENCIA MIRANDA
CONSULTOR DE OBRAS
ING. CIVIL R.N.°

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA
EN LA ESPECIALIDAD DE
ESTRUCTURAS

YO, ING. HUGO VALENCIA MIRANDA, como representante legal del CONSORCIO DE SUPERVISION GLORIABAMBA, integrado por el Ing. RUBEN ROQUE EMILIO BELTRAN SOLIS y el Ing. HUGO VALENCIA MIRANDA indico lo siguiente.

Que habiendo terminado la obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SEGUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA GLORIABAMBA DE LA COMUNIDAD NATIVA GLORIABAMBA, DISTRITO DE MAZAMARI-SATIPO-JUNIN". , se le da la Conformidad del servicio de acuerdo

Especialista en Estructuras

Ingeniero: Rubén Roque Emilio Beltrán Solis

Plazo Contractual de Supervisión:

290 Días Calendario

Ampliación de Plazo

107 Días Calendario

Monto de Supervisión:

S/. 174,615.99

Se expide la presente Conformidad en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado de la parte interesada para los fines que estime por conveniente.

Mazamari, 20 de Junio del 2017

Dirección: Jr. Los Pegasos Mza H lote 11, Cercica — Teléfono: 954061430

INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC
Jaime Flores Limaymanta
GERENTE GENERAL

Fuente: Folio 1094 del Tomo II de la oferta del postor Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, presentó la "Conformidad de servicio" de 12 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mazamari, la cual certifica que el señor Hugo Valencia Miranda, laboró como supervisor de obra, en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA GLORIABAMBA DE LA COMUNIDAD NATIVA GLORIABAMBA, DISTRITO DE MAZAMARI -SATIPO – JUNÍN" desde el 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2017 y el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 17)**; la cual indica que el 22 de

diciembre de 2015 inició la ejecución de la referida obra y el 24 de enero de 2017 culminó; sin embargo, ninguno de estos documentos señalan la participación del ingeniero Rubén Roque Emilio Beltrán Solis como especialista en estructuras.

Al respecto se advierte que, el postor Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC adicional a la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" no presentó el contrato correspondiente; a pesar que el apartado "Acreditación" del literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023 estableció que, para la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, entre otros, se realiza con el **contrato y su respectiva conformidad**, tal como se cita a continuación:

> *"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
> *(...)*
> *Requisitos*
> *(...)*
> *Acreditación*
> *Copia de (i) **contratos y su respectiva conformidad** o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave." **(Negrita es nuestro).***

Aunado a ello, se advierte que la "conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" presentado por el referido postor (Imagen n.° 1), no consigna día, mes y año de inicio y culminación de la prestación del servicio del especialista en estructuras, información mínima exigida en las bases integradas para los documentos que acrediten la experiencia del personal, según el segundo párrafo del apartado "Importante" del literal A.3) del numeral 3.2 requisitos de calificación del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023; que señala:

> *"**Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben indicar como mínimo** los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, **el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación**, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento." (Negrita es nuestro).*

Cabe mencionar que, si bien las bases integradas establecieron que la acreditación de experiencia del personal clave, podía realizarse mediante *"(...) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave"* se advierte que, la "conformidad de servicio" de 12 de febrero de 2017, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mazamari y el acta de recepción de obra, que forman parte de la oferta del referido postor, no hacen mención alguna respecto a la participación del ingeniero Rubén Roque Emilio Beltrán Solis como especialista en Estructuras en la ejecución de la obra antes mencionada; por lo cual, la referida conformidad y acta de recepción de obra, no demuestran de manera fehaciente la experiencia requerida para el especialista en estructuras.

De otro lado, es importante mencionar que, el comité de selección mediante el oficio n.° 012-2023-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el ingeniero Roland Chamorro Maquera, respondió al jefe de la Unidad de Administración en atención al informe n.° 00012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023 de este órgano de control **(Apéndice n.° 19)**, indicando lo siguiente:

> *"a. Así mismo, se ha considerado como experiencia general del Especialista en Estructuras, ingeniero Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, la información registrada en la Carta de Compromiso de participación y Experiencia del Plantel profesional Clave (Especialista en Estructuras) consignado en el folio 1137, el mismo que fue confrontado con la documentación que sustenta y acredita esta experiencia, que es el Acta de recepción de obra en folios 1082 al*

1091, tomando como base de referencia lo expuesto en la página 54 de las Bases Integradas que señala textualmente:

"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben indicar como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo"

b. Como se evidencia, el texto indica ***"Los documentos"*** *en general, no precisando alguno en específico (Constancia, acta, etc) como pretende orientar la empresa Edifika Constructora Inmobiliaria EIRL y lo ratifica el auditor del OCI-ZRVIII-SHYO; en ese sentido, se han validad los plazos establecidos en el Acta de Recepción que el Postor Inversiones y Contratistas Austral SAC adjunta en su propuesta como complemento y validación al Acta de Conformidad presentado, constatándose que el plazo indicado en la imagen N° 09, efectivamente corresponde a 399 días congruente a lo manifestado en su cuadro de resumen de experiencia mínima requerida; ni al puntaje obtenido del profesional propuesto como Especialista en Estructuras.*

c. Se deja constancia que el Comité, en el presente caso, y todo el proceso ha efectuado la revisión de la totalidad de documentos presentados en las ofertas, contrastando la información complementaria que pudieran haber presentado los postores para validar los datos que sustentan su experiencia. Por lo que, por decisión colegiada se determinó considerar el documento que consigna mayor información valedera de la Experiencia, señalando que la información contenida en la Conformidad de Servicio (folio 1094-imagen N° 07) solo se ha considerado para certificar el cumplimiento de este servicio y no cuenta con mayor información; mientras que los documentos complementarios adjuntos (folios 1082 al 1091) sirvieron para verificar los datos necesarios para contabilizar la experiencia del profesional; por lo que, discrepamos con la aseveración tanto de la Empresa Edifika Constructores EIRL y del Auditor del OCI – ZRVIII-SHYO, al señalar que no se debió haber considerado dicha experiencia.

*d. Respecto a lo manifestado: "****Es de aclarar que la experiencia del plantel profesional clave y para este caso, del especialista en estructuras, debe estar relacionada con su participación en la prestación de su servicio en la obra; mas no, con el plazo total de la ejecución de la obra****", señalamos que como Comité validamos los documentos presentados por el postor, considerando lo dispuesto en el Anexo N° 02 de las bases, Declaración Jurada (Art. 52 del RLCE)."*

De lo citado, se desprende que el comité de selección consideró como acreditada la experiencia del especialista en estructuras tomando en consideración los siguientes documentos:

1. Anexo n.° 02, Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Apéndice n.° 20)**.
2. "Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras)" de 15 de julio de 2017, que obran en los folios 1136 al 1137 del tomo II de su oferta.
3. "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017, suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda.
4. "Conformidad de servicio" de 12 de febrero de 2017, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mazamari.
5. "Acta de recepción de obra" de la municipalidad Distrital de Mazamari.

Sin embargo, si bien las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023, establecieron que la acreditación de la experiencia se podía realizar con "*cualquier otra documentación*

que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave."; se advierte que, el referido anexo n.° 2 no hace ninguna mención respecto a la experiencia del especialista en estructuras; toda vez que, dicho anexo fue solicitado por las bases integradas para la admisión de la oferta[8], mas no para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Además, la Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras), al ser una manifestación personal del ingeniero ofertado como especialista en estructura, tiene la naturaleza de declaración jurada; por lo cual, no es un documento idóneo para acreditar la experiencia del personal clave[9]; más aún que, "La Etapa de **calificación"** corresponde al momento en que el comité de selección verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que se requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección y conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728[10] dicha etapa se realiza junto con la evaluación de ofertas.

Asimismo, según lo vertido por los miembros del comité de selección en el literal c) del oficio n.° 012-20223-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de julio de 2023[11], señalaron que, la información contenida en dicha conformidad de servicio "(...) *solo se ha considerado para certificar el cumplimiento de este servicio* ***y no cuenta con mayor información***"; por lo que, lo descrito por el comité de selección confirma que dicho documento carecía de información para acreditar el tiempo de experiencia del especialista en estructuras, no debiendo el comité interpretarla como entendible, ni calificarla, mucho menos considerar el acta de recepción de obra y la conformidad de servicio, como complementos para acreditar solo, el tiempo de experiencia, ya que estos documentos no acreditan de manera fehaciente la experiencia del especialista en estructuras, sino solo el tiempo que duró la ejecución de la obra y el tiempo de servicio del señor Hugo Valencia Miranda como supervisor de obra.

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 01052-2024-R-UNCP de 03 de mayo de 2024[12] **(Apéndice n.° 21)**, que adjunta el oficio n.° 089-2024-SUEU-UNCP de 24 de abril de 2024 del jefe de la Sub Unidad de Escalafón Universitario, informó que el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solís laboró en la Universidad Nacional del Centro del Perú del 15 de setiembre de 2015 al 14 de setiembre de 2018, mediante el régimen laboral Ley Universitaria n.° 30220 como auxiliar a tiempo parcial (20h); adjuntando como sustento la Resolución n.° 0941-CU-2016 de 22 de agosto de 2016, periodo que incluye el plazos de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA GLORIABAMBA DE LA COMUNIDAD NATIVA GLORIABAMBA, DISTRITO DE MAZAMARI -SATIPO – JUNÍN", consignado en el "Acta de recepción de obra" de la municipalidad Distrital de Mazamari

Asimismo, mediante oficio n.° 235-2024-SUEDP/UNCP de 20 de mayo de 2024[13] **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la Sub Unidad de Empleo y Desarrollo Personal de la Universidad Nacional del Centro del Perú,

[8] Numeral 2.2.1.1 Documentos para la Admisión de la oferta "*(...) c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).*"

[9] En concordancia al penultimo párrafo del numeral 26 de la Resolución n.° 2071-2018-TC-S1 que señala: "*Asimismo, las cartas de compromiso del personal clave (...), deben tomarse en cuenta que tales cartas tienen la naturaleza de declaraciones juradas y, por ende, no acreditan de modo fehaciente que cuenten con la experiencia aludida.*",

[10] *5.2 (...) La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.*

[11] *Documento suscrito por el ingeniero Roland Chamorro Maquera, respondiendo al jefe de la Unidad de Administración en atención al informe n.° 0012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023 de este órgano de control.*

[12] Documento remitido por el señor Amador Godofredo Vilcaloma Sánchez, Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a solicitud de este órgano de control mediante oficio n.° 052-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

[13] Documento remitido por la jefatura de la Sub Unidad de Empleo y Desarrollo de Personal al jefe de OCI de la Universidad Nacional del Centro del Perú para el traslado a este órgano de control, la misma que nos hace entrega mediante Oficio n.° 390-2024-OCI/UNCP de 20 de mayo de 2024, a solicitud de este órgano de control mediante oficio n.° 063-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

remitió copias fedateadas del control de asistencia del 2015- II, 2016- I y 2016- II, del señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, de cuyo contenido se evidencia la asistencia que tuvo en dicha facultad en el área de edificación y estructuras, apreciándose sus firmas de entrada y salida en los siguientes días:

Cuadro n.° 4
Control de asistencia del Departamento Académico de Arquitectura

Área: Edificaciones y estructuras			
Fecha	Firmas		Comentario
	Entrada	Salida	
28/12/2015	Si	Si	El control de asistencia de entrada y salida, se evidencia que se encuentra suscrito por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
08/01/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
11/01/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
14/03/2016	Si	Si	
17/03/2016	Si	Si	
18/03/2016	Si	Si	
21/03/2016	Si	Si	
28/03/2016	Si	Si	
11/04/2016	Si	Si	El control de asistencia de esta fecha, muestra el horario de ingreso a las 8:00am y salida a las 4:00pm
15/04/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
18/04/2016	Si	Si	
22/04/2016	Si	Si	
25/04/2016	Si	Si	
29/04/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
02/05/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
06/05/2016	Si	Si	
09/05/2016	Si	Si	
13/05/2016	Si	Si	
16/05/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
20/05/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
27/05/2016	Si	Si	
30/05/2016	Si	Si	
03/06/2016	Si	Si	
06/06/2016	Si	Si	
10/06/2016	Si	Si	
13/06/2016	Si	Si	
17/06/2016	Si	Si	
20/06/2016	Si	Si	
23/06/2016	Si	Si	
24/06/2016	Si	Si	
27/06/2016	Si	Si	
04/07/2016	Si	Si	
08/07/2016	Si	Si	
11/07/2016	Si	Si	
15/07/2016	Si	Si	
18/07/2016	Si	Si	
22/07/2016	Si	Si	
25/07/2016	Si	Si	
02/08/2016	Si	Si	
04/08/2016	Si	Si	
08/08/2016	Si	Si	
12/08/2016	Si	Si	
15/08/2016	Si	Si	
19/08/2016	Si	Si	

22/08/2016	Si	Si	
26/08/2016	Si	Si	
29/08/2016	Si	Si	
09/09/2016	Si	Si	
12/09/2016	Si	Si	
16/09/2016	Si	Si	
19/09/2016	Si	Si	
23/09/2016	Si	Si	
26/09/2016	Si	Si	
29/09/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
30/09/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
03/10/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
07/10/2016			Del control de asistencia de esta fecha, solo se evidencia la firma del señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, pero no indica si corresponde a la entrada o salida.
10/10/2016	Si		Del control de asistencia de esta fecha, se evidencia dos (2) controles, uno (1) que corresponde a la entrada y el otro no dice nada, pero se encuentra suscrito por señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
14/10/2016	Si		Del control de asistencia de esta fecha, se evidencia dos (2) controles, uno (1) que corresponde a la entrada y el otro no dice nada, pero se encuentra suscrito por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
17/10/2016	Si		Del control de asistencia de esta fecha, se evidencia dos (2) controles, uno (1) que corresponde a la entrada y el otro no dice nada, pero se encuentra suscrito por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
21/10/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
24/10/2016	Si	Si	
28/10/2016	Si	Si	
31/10/2016	Si	Si	
04/11/2016	Si	Si	
07/11/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
11/11/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
14/11/2016	Si	Si	
18/11/2016	Si	Si	
21/11/2016	Si	Si	
25/11/2016	Si		Del control de asistencia, solo se advierte firma de entrada.
28/11/2016	Si	Si	El control de asistencia de estas fechas de entrada y salida, se evidencia que se encuentran suscritos por el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, que fue docente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
29/11/2016	Si	Si	
30/11/2016	Si	Si	
02/12/2016	Si	Si	
05/12/2016	Si	Si	
09/12/2016	Si	Si	
12/12/2016	Si	Si	
16/12/2016	Si	Si	
19/12/2016	Si	Si	
22/12/2016	Si	Si	
26/12/2016	Si	Si	
30/12/2016	Si	Si	
02/01/2017	Si	Si	
06/01/2017	Si	Si	
09/01/2017	Si	Si	
13/01/2017	Si	Si	
16/01/2017	Si	Si	
20/01/2017	Si	Si	

23/01/2017	Si	Si	
27/01/2017	Si	Si	
30/01/2017	Si	Si	

Fuente: Control de asistencia del 2015- II, 2016- I, 2016- II, adjunto al oficio n.° 235-2024-SUEDP/UNCP de 20 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro descrito, se advierte que el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis, laboró como docente en el área "Edificación y estructuras" de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2017 (días no continuos), respecto de lo cual, dicha facultad llevó el control de asistencias, los mismos que se encuentran suscritos por el citado señor; asimismo, se evidenció que el 11 de abril de 2016, el citado señor asistió desde las 8:00 am hasta las 4:00pm.

Con lo descrito, se advierte que el señor Rubén Roque Emilio Beltrán Solis no laboró como especialista en estructuras en la obra "Mejoramiento del servicio Educativo en los niveles inicial primaria y secundaria de la institución educativa integrada Gloriabamba de la comunidad nativa Gloriabamba, distrito de Mazamari-Satipo-Junin" los 399 días considerados en la Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras)", ni los 397 días considerados en la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017; toda vez que, durante el periodo de ejecución de la referida obra, el citado profesional conforme lo valida la Universidad Nacional del Centro del Perú, laboró como auxiliar a tiempo parcial, es decir 20 horas a la semana, no pudiendo laborar en ambos sitios a la misma vez; acreditando con ello, el no cumplimiento de los requisitos de calificación, debiendo ser **"descalificado"**[14].

En tal sentido, la no consignación del día, mes y año de inicio y culminación de la prestación del servicio del especialista en estructuras en la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" (información mínima exigida por las bases integradas para los documentos que acreditan la experiencia del personal) no se complementó con la "Conformidad de servicio" de 12 de febrero de 2017, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mazamari, ni con el "Acta de recepción de obra" de la Municipalidad Distrital de Mazamari; ya que dichos documentos, no mencionan en ninguno de sus extremos la participación del especialista en estructuras; más aún que, no corresponde al comité de selección realizar interpretaciones respecto a las ofertas de los postores cuando determinado ofrecimiento no se desprenda de manera literal, tal como se precisó en la Resolución n.° 03620-2021-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) ni el comité de selección ni este Tribunal están facultados a interpretar lo señalado en las ofertas de los postores, cuando determinado ofrecimiento no se desprenda de manera literal; es decir, no es posible inferir que un determinado postor quiso decir u ofrecer algo que no se encuentra de manera literal en su oferta".*

En tal sentido, descontando los 397 días considerados en la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017, suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda, presentado por el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, dicho postor solo acreditó la experiencia del profesional propuesto como especialista en estructuras por un total de 1 071 días, equivalente a 2 años y 11 meses y 11 días; lo cual no cumplió con acreditar los cuatro (4) años de experiencia requeridos para el especialista en estructuras; correspondiendo al comité de selección, **DESCALIFICAR** su oferta por el monto de S/9 334 344.16, monto que fue mayor al valor referencial, conforme lo establece el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023; por el contrario, mediante el numeral IV del Acta n.° 004-A.S-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 16 de junio de 2023, indicó que la oferta del postor Inversiones y Contratistas Austral SAC "Cumple con los requisitos", considerándola como "CALIFICADA" y permitiéndole a dicho postor, acceder a la etapa de evaluación.

[14] Según lo señalado en el en la tercera viñeta del numeral 2.1.2 de la opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019

Cabe mencionar que, en dicho proceso de selección aún quedaba una oferta válida, la cual fue presentada por el Consorcio San Carlos que ascendía a S/8 937 138,03, toda vez que, los documentos que conforman la oferta de dicho Consorcio, acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos por las bases integradas de la AS n.° 001-2023, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Requisitos de calificación

Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas			Consorcio San Carlos
N°	Detalle	Cantidad	Acreditó
1	**Equipamiento**		
	Estación total	1	Sí
	Mezcladora concreto de 11 p3 (23HP)	3	Sí
	Winche eléctrico 3.6 hp de dos baldes	2	Sí
	Compactador vibr. Tipo plancha 7.0 hp	2	Sí
	Vibrador de concreto 4 hp 1.50"	3	Sí
	camión volquete 15m3	1	Sí
	Cargador frontal 2.5 m3	1	Sí
	Soldadora elect. Monof. Alterna 255 amp.	1	Sí
2	**Personal clave**		
	Ingeniero Residente Ingeniero Civil o Arquitecto titulado, colegiado y Habilitado Experiencia acumulada no menor de cuatro (4) años, como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o Residente principal de obras y/o jefe de supervisión y/o director residente de obra, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria. Tiempo que se computa desde la colegiatura	1	Sí
	Especialista en estructuras Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado Experiencia acumulada no menor de cuatro (4) años, como especialista en estructuras y/o ingeniero especialista estructural y/o especialista en ingeniería estructural y/o ingeniero supervisor especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o responsable de estructuras y/o responsable de estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria. Tiempo que se computa desde la colegiatura.	1	Sí
	Especialista en Arquitectura Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado Experiencia acumulada no menor de dos (2) años, como supervisor de obra y/o residente de obra y/o inspector de obra, en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria. Tiempo que se computa desde la colegiatura	1	Sí
	Especialista en Instalaciones sanitarias Ingeniero sanitario o civil titulado, colegiado y habilitado Experiencia acumulada no menor de dos (2) años como especialista en instalaciones sanitarias, jefe de proyecto de instalaciones sanitarias, ingeniero especialista en instalaciones sanitarias, supervisor en la especialidad de instalaciones sanitarias, ingeniero residente en instalaciones sanitarias, en la ejecución o supervisión de obras en general. Tiempo que se computa desde la colegiatura	1	Sí

Especialista en instalaciones electromecánicas Ingeniero electricista o mecánico electricista o electromecánico, titulado, colegiado y habilitado. Experiencia acumulada no menos de dos (2) años, como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones electromecánicas y/o especialista mecánico electricista y/o jefe de proyectos eléctricos y/o especialista electromecánico y/o jefe de proyectos electromecánicos y/o especialista mecánico electricista y/o ingeniero en instalaciones eléctricas y electromecánicas, en la ejecución supervisión de obras en general. Tiempo que se computa desde la colegiatura.	1	Si
Especialista en Comunicaciones y TICS Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones, titulado, colegiado y habilitado Experiencia acumulada no menor de dos (2) años, como especialista en Comunicación y/o ingeniero de comunicaciones y/o especialista en cableado estructurado y sus componentes y/o especialista en instalaciones de cableado estructurado y sus componentes y/o especialista en instalaciones de cableado estructurado y/o telecomunicaciones y/o Red Data y/o residente cableado estructurado y comunicaciones y/o residente y/o supervisor de telecomunicaciones, en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Tiempo que se computa desde la colegiatura.	1	Si
Especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos Ingeniero Ambiental o forestal ambiental o industrial o ingeniero de higiene seguridad industrial o civil, titulado, colegiado y habilitado Experiencia acumulada no menor de (2) años, como especialista en seguridad y prevención de riesgos y/o jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o supervisor de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o ingeniero de prevención de riesgos laborales y de gestión ambiental y/o especialista en prevención de riesgos y/o prevencionista y/o ingeniero de seguridad y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o ingeniero en seguridad e impacto ambiental y/o ingeniero de seguridad SOMA y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o Prevencionista de seguridad, en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Tiempo que se computa desde la colegiatura.	1	Si

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 001-2023 y la oferta presentada por el Consorcio San Carlos
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la experiencia del especialista en estructuras, en la etapa de evaluación.

Al respecto, el literal C del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023, estableció como factores de evaluación para la capacidad técnica y profesional, lo siguiente:

"C	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	*[08] puntos*
C.1	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	*[08] puntos*
	(...) ***B) Especialista en estructuras*** ***Criterio:***	*B) Mas de [0.50] años:* ***[02] puntos***

	Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave. ***Acreditación:*** *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* ***Importante*** • *Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si el requisito de calificación establecido es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente.* • *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.* *(...)"*	*Mas de [0.25] hasta [0.50] años:* ***[01] puntos*** *Menos de [0.25] años:* ***[0] puntos***

De lo citado se desprende que, la evaluación de la experiencia del plantel profesional clave, específicamente del especialista en estructuras, debía realizarse en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación y "*Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor*"; donde se estableció como requisito de calificación para el especialista en estructuras, una experiencia acumulada **no menor de cuatro (4) años en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria**, tal como se cita a continuación

"*(...)*

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	
	(...) ***Requisitos:*** *(...)* • ***Especialista en estructuras*** *Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado* *Experiencia acumulada no menor de cuatro (4) años, como especialista en estructuras y/o ingeniero especialista estructural y/o especialista en ingeniería estructural y/o ingeniero supervisor especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o responsable de estructuras y/o responsable de estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria. (...)* *(...)"*	

En tal sentido, para obtener los puntos adicionales en la etapa de evaluación, los postores debían acreditar la experiencia del plantel profesional, específicamente del especialista en estructuras, en **obras similares**, las cuales fueron definidas en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas y se citan a continuación:

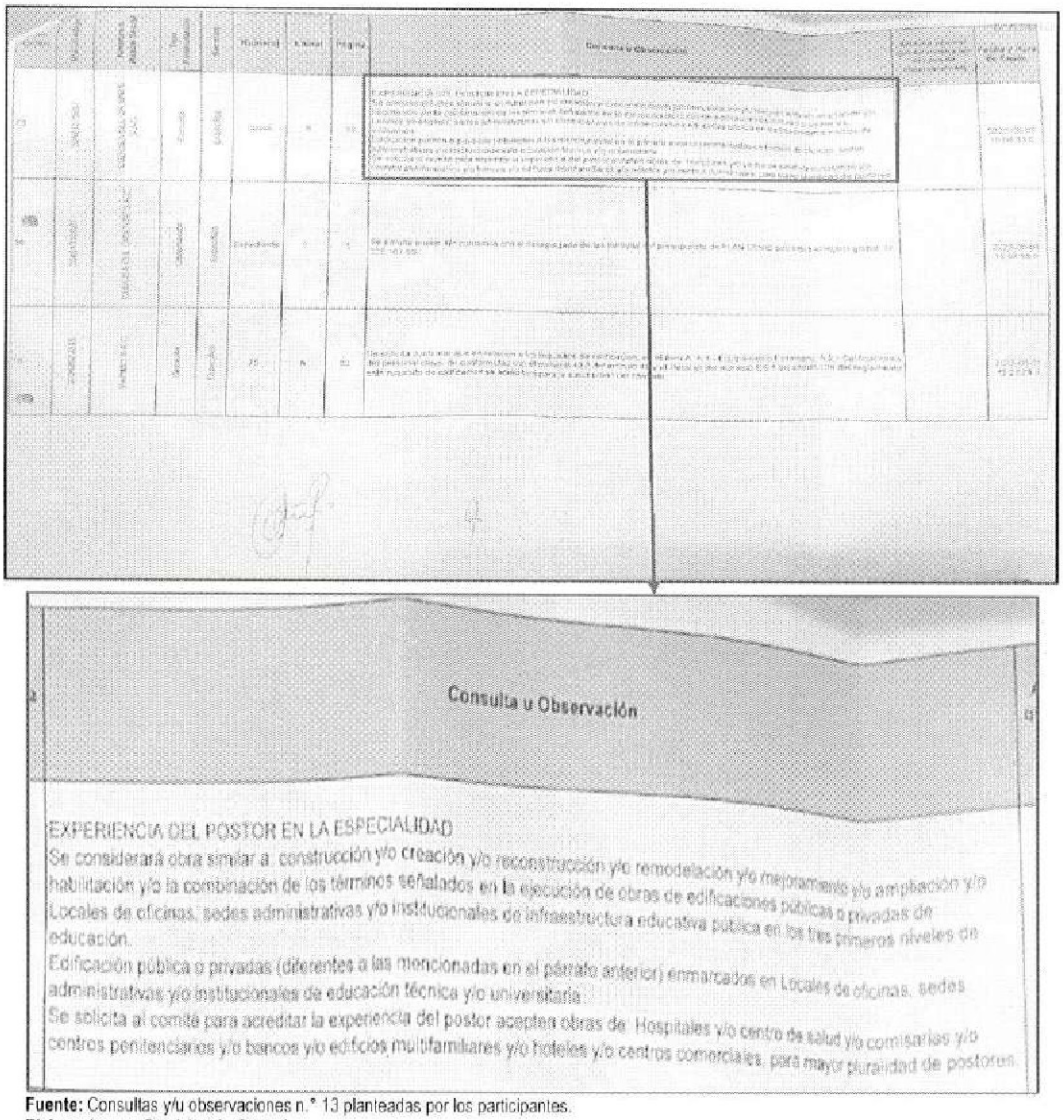
*"**Obras similares:** Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o la combinación de los términos señalados, en la ejecución de obras de edificación ´públicas o privadas de:*

- *Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa pública en los tres primeros niveles de educación.*
- *Edificaciones públicas o privadas (diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior) enmarcados en locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria. Siempre y cuando acrediten la ejecución de por lo menos 03 de los siguientes componentes:*
 - *a) Protección para sobrecargas yo sistemas de protección pozo a tierra.*
 - *b) Sistema y/o salida de data.*
 - *c) Sistema y/o salida de intercomunicador y/o timbre.*
 - *d) Sistema y/o salida para detector de humo y/o detección y alarmas contra incendio.*
 - *e) Sistema y/o salida para video vigilancia.*
 - *f) Sistema de red de agua y7o contra incendio.*
 - *g) Sistema y/o salida para parlante y7o micrófono.*
 - *h) Estructuras metálicas."*

Los cuales no comprenden a hospitales, centros de salud o cualquier otra infraestructura de salud, la misma que fue ratificada en la etapa de consultas y/o observaciones, donde de las cuarenta (40) consultas y/u observaciones realizadas por los participantes a las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2023, veinticuatro (24) fueron remitidas por el señor Roland Chamorro Maquera, Presidente del comité de selección a la jefatura de la Unidad de Administración mediante el oficio n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, para la absolución de las mismas como área usuaria; y de estas, tres (3) correspondian a solicitudes para incluir como obras similares a hospitales, centros de salud, infraestructura de salud, entre otros, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

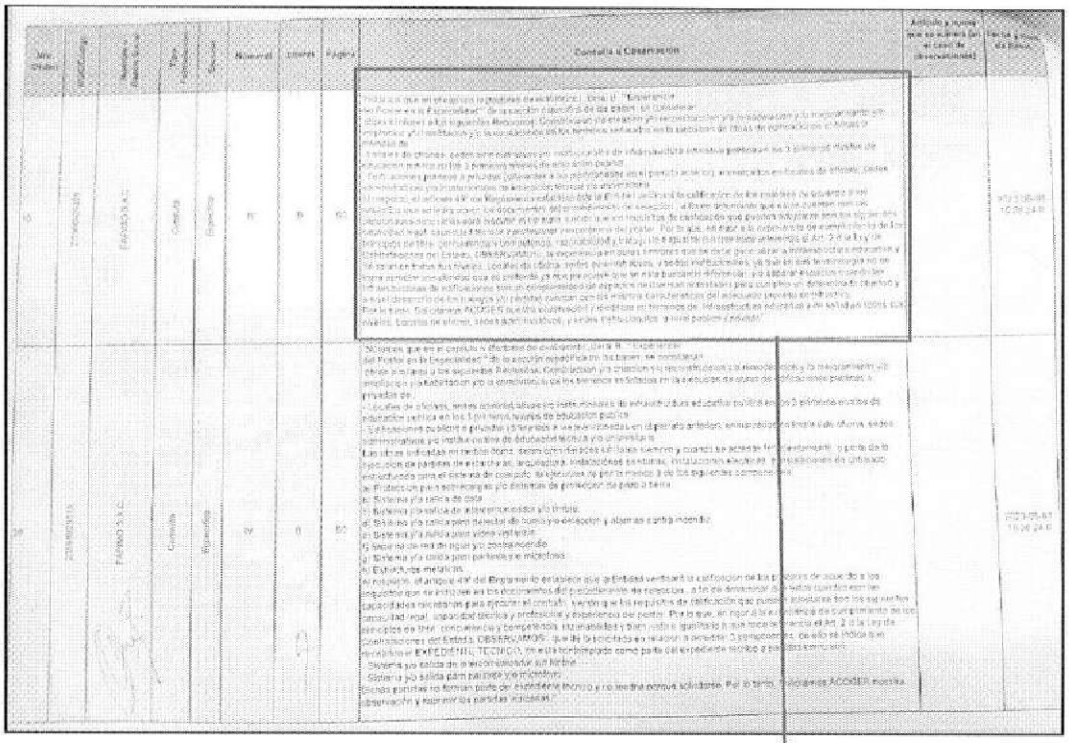
Imagen n.° 2
Consulta y/u observación n.° 13



Consulta u Observación
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se considerará obra similar a: construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de edificaciones públicas o privadas de Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa pública en los tres primeros niveles de educación. Edificación pública o privadas (diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior) enmarcados en Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria. Se solicita al comité para acreditar la experiencia del postor aceptara obras de Hospitales y/o centro de salud y/o comisarías y/o centros penitenciarios y/o bancos y/o edificios multifamiliares y/o hoteles y/o centros comerciales, para mayor pluralidad de postores.

Fuente: Consultas y/u observaciones n.° 13 planteadas por los participantes.
Elaborado por: Comisión de Control

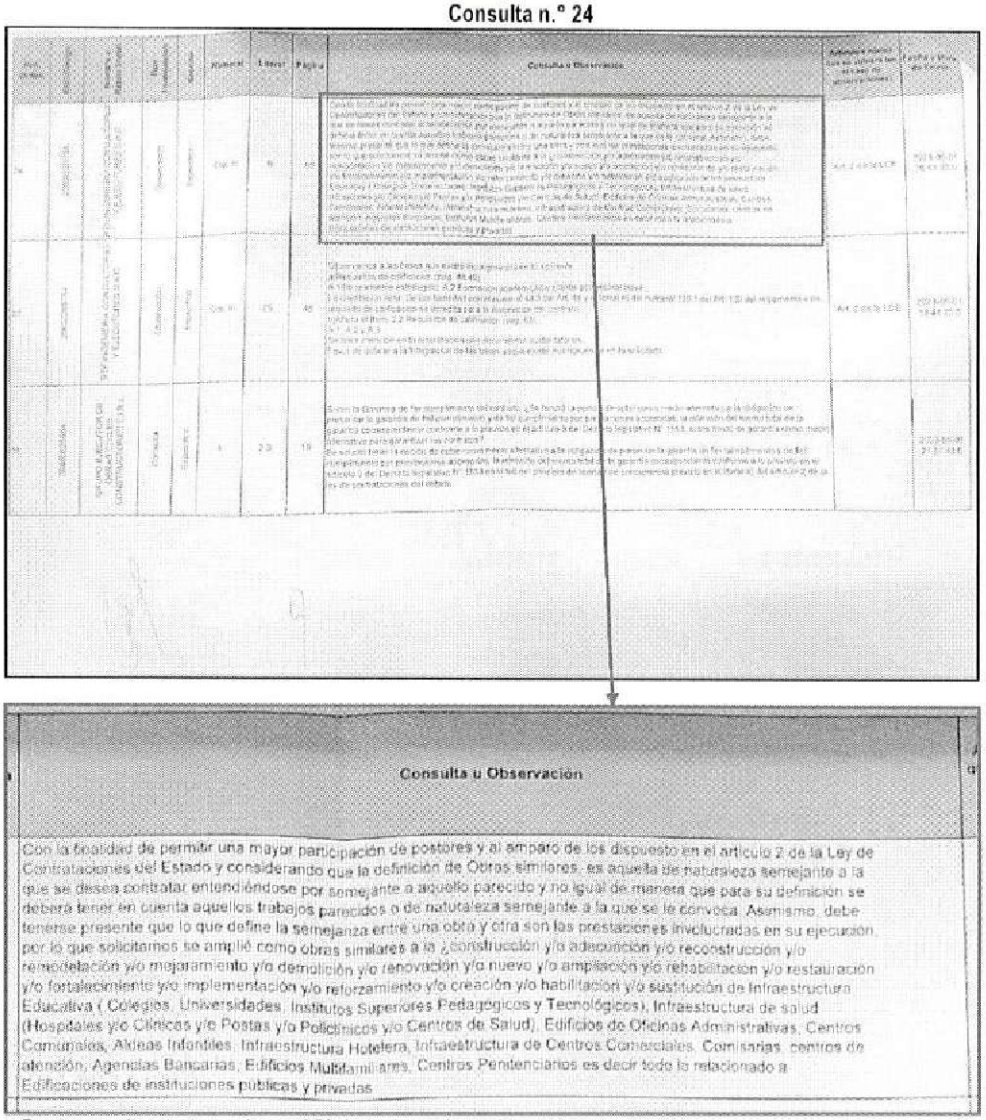
Imagen n.° 3
Consulta y/u observación n.° 19



Consulta u Observación
"Notamos que en el capitulo iv (factores de evaluacion) ,literal B. ""Experiencia del Postor en la Especialidad"" de la sección especifica de las bases, se consideran obras similares a los siguientes Requisitos: Construccion y/o creacion y/o reconstruccion y/o remodelacion y /o mejoramiento y/o ampliacion y/o habilitacion y/o la combinacion de los terminos señalados en la ejecucion de obras de edificaciones publicas o privadas de : - Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa publica en los 3 primeros niveles de educacion publica en los 3 primeros niveles de educacion publica. - Edificaciones publicas o privadas (diferentes a las mencionadas en el parrafo anterior), enmarcados en locales de oficina, sedes administrativas y/o institucionales de educacion tecnica y/o universitaria. Al respecto, el articulo 49° del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de seleccion , a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del poster. Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: la experiencia en obras similares que se debe generalizar a Infraestructura educativa y de salud en todos sus niveles. Locales de oficina, sedes administrativos, y sedes institucionales, ya que en sus terminologia no se logra apreciar con claridad que se pretende ya que pareciese que se esta buscando diferenciar y/o separar espacios cuando las infraestructuras de edificaciones son un conglomerado de espacios de diversas actividades pero cumplen un determinado objetivo y a nivel desarrollo de los trabajos y/o partidas cuentan con las mismas caracteristicas del adecuado proceso constructivo. Por lo tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y modificar en terminos de: Infraestructura educativa y de salud en todos sus niveles. Locales de oficina, sedes administrativos, y sedes institucionales, a nivel publico y privado"

Fuente: consultas y/u observaciones n.° 19 planteadas por los participantes.
Elaborado por: Comision de Control

Imagen n.° 4
Consulta n.° 24



Consulta u Observación
Con la finalidad de permitir una mayor participación de postores y al amparo de los dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y considerando que la definición de Obras similares, es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se le convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, por lo que solicitamos se amplié como obras similares a la ¿construcción y/o adecuación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o nuevo y/o ampliación y/o rehabilitacion y/o restauración y/o fortalecimiento y/o implementación y/o reforzamiento y/o creación y/o habilitación y/o sustitución de Infraestructura Educativa (Colegios, Universidades, Institutos Superiores Pedagogicos y Tecnológicos), Infraestructura de salud (Hospdales y/o Clínicas y/e Postas y/o Policlínicos y/o Centros de Salud), Edificios de Oficinas Administrativas, Centros Comunales, Aldeas Infantiles, Infraestructura Hotelera, Infraestructura de Centros Comerciales, Comisarias, centros de atención, Agencias Bancarias, Edificios Multifamiliares, Centros Penitenciarios es decir todo lo relacionado a Edificaciones de instituciones públicas y privadas

Fuente: consultas y/u observaciones n.° 24 planteadas por los participantes.
Elaborado por: Comisión de Control

Las consultas y/u observaciones visualizadas en las imágenes precedentes, fueron absueltas por la jefatura de la Unidad de Administración (área usuaria) y remitidas al presidente del comité de selección mediante oficio n.° 353-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, (notificado mediante correo electrónico en la misma fecha), de cuya revisión, se evidenció que el área usuaria no acogió las consultas y/u observaciones donde solicitaron considerar como obras similares aquellas infraestructuras de salud, respondiendo de la siguiente manera:

"NRO. ORDEN	TIPO FORMULACIÓN	(...)	ACOGE O NO ACOGE	ABSOLUCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13	Consulta	(...)	no	*NO SE ACOGE la Observación planteada, precisando que la Entidad ha determinado como obras similares las indicadas en las bases en atención al tipo de infraestructura considerada en el expediente técnico de la obra. Aclarando que la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
19	Consulta	(...)	no	*NO SE ACOGE la Observación planteada, precisando que la Entidad ha determinado como obras similares las indicadas en las bases en atención al tipo de infraestructura considerada en el expediente técnico de la obra. Aclarando que la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	Observación	(...)	no	*NO SE ACOGE la Observación planteada, precisando que la Entidad ha propuesto dicho requerimiento en aras de cautelar una óptima ejecución de obra; asimismo, se precisa que NO resulta condicionante el cumplimiento de los Ocho (8) componentes (...). Así mismo, la Opinión N° 030-2019/DTN, precisa lo siguiente: "(...) 2.1.3 (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretende realizar, en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares"*

Asimismo, según el numeral 8 del formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" n.° 003 – A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25), los miembros del comité de selección** después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las bases, **acordaron por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones, adjuntando como anexo el referido pliego,** donde se advierte que no se acogió las consultas y/u observaciones n.° 13, 19 y 24 relacionadas a la inclusión de hospitales, centros de salud, infraestructura de salud, entre otros, como obras similares.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 8 de junio de 2023, el asistente de la Unidad de Administración comunicó el oficio n.° 365-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, de jefatura de la Unidad de Administración al presidente del comité de selección, remitiendo la absolución de consultas y observaciones del consultor[15], de cuyo contenido se advierte con relación a las consultas y/u observaciones n.° 13, 19 y 24, que también el consultor no acogió las consultas y observaciones solicitadas a ser consideradas como obras similares aquellas infraestructuras de salud, precisando para los tres (3), lo siguiente:

> *"NO SE ACOGE la Observación planteada, precisando que la Entidad ha determinado como obras similares las indicadas en las bases en atención al tipo de infraestructura considerada en el expediente técnico de la obra. Aclarando que la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección."*

Es de mencionar que, según el numeral 72.4 del artículo 72° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, establece que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones y que en el caso de observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, siendo este último considerado por los miembros del comité de selección en el pliego absolutorio para las consultas y/u observaciones n.° 13, 19 y 24, situación que fue de pleno conocimiento del comité de selección conforme lo acredita el formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 5 de junio de 2023.

Finalmente, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2023, el asistente de la Unidad de Administración comunicó el oficio n.° 377-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, de jefatura de la Unidad de Administración al presidente del comité de selección, remitiendo los Términos de Referencia absueltos y suscritos por el Consultor a fin de ser considerados en la integración de bases; de cuya revisión, se advierte que las consultas y/o observaciones descritas en los párrafos anteriores relacionadas a la inclusión de hospitales, centros de salud, infraestructura de salud, entre otros, como obras similares, no fueron consideradas en los Términos de Referencia y consecuentemente también no fueron considerados por los miembros del comité de selección en las bases integradas.

Sin embargo, mediante el literal C.1 del Anexo n.° 3 - "Factores de evaluación", los miembros del comité de selección, otorgaron puntaje adicional de dos (2) puntos al especialista en estructuras, a pesar que la "Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista en Estructuras)" que obra en el folio 65 del tomo IV de la oferta presentada por el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC **(Apéndice n.° 28)**, consideró la experiencia del Ingeniero Civil Rubén Roque Beltrán Solis, como especialista en estructuras, en la *"CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL **ESTABLECIMIENTO DE SALUD** DE CHACARILLA DE OTERO DE LA MICRO RED DE SALUD (...)"*, conforme se detalla a continuación:

[15] Percy Ildefonso Vargas, Consultor contratado por la entidad para la elaboración de términos de referencia para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios Registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"

Cuadro n.° 6
Experiencia General del Especialista en estructuras

N°	Cliente	Cargo	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Experiencia en días
1	CONSORCIO LURIGANCHO	ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS	CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHACARILLA DE OTERO DE LA MICRO RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE REFORMULADO A MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD C.S. CHACARILLA DE OTERO DE LA MICRO RED DE SALUD PIEDRA LIZA DIRECCION DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO – SNIP N° 120501.	02/02/2016	09/06/2016	128
				15/09/2016	30/07/2017	318
TOTAL: 01 AÑO, 02 MESES, 26 DIAS						446

Fuente: "Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista de Estructuras)"
Elaborado por: Comisión de Control

Para lo cual, el postor Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC para acreditar la experiencia señalada en el cuadro precedente, presentó el "Certificado de conformidad de trabajo" de 30 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; cuyo contenido describe que el Consorcio Lurigancho, a través de su representante legal común señora Rocio del Pilar Ledesma Laura, certifica al ingeniero Rubén Roque Beltrán Solis, haber laborado como personal profesional de ejecución de obra – responsable de la especialidad de estructuras, en la obra "Construcción de Nueva Infraestructura e Implementación del Establecimiento de Salud Chacarilla de Otero de la Micro Red de Salud Piedra Liza, dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, dirección de Salud IV Lima Este – Reformulado a Mejoramiento de los Servicios de Salud CS. Chacarilla de Otero de la Micro Red de Salud Piedra Liza, dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho – SNIP N° 120501", por el periodo del 2 de febrero al 9 de junio de 2016 y del 15 de setiembre de 2016 al 30 de julio de 2017.

Experiencia que fue observada en su momento por el Órgano de Control Institucional mediante informe n.° 0012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023; toda vez que, en las consultas y/u observaciones n.° 13 y 24, los participantes solicitaron que se acredite y amplie la experiencia en obras similares, aquellas relacionadas a hospitales y/o centros de salud y/o comisarias y/o penitenciarios y/o bancos, entre otros; las mismas que no fueron acogidas; por lo que, en respuesta a lo observado, el señor Roland Chamorro Maquera, presidente del comité de selección indicó en el numeral 2) del subtitulo "Análisis del Comité" del Ítem 2.3 del oficio n.° 012-2023-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de julio de 2023, lo siguiente:

> *"(...) lo considerado como argumento (Consulta N° 13 y Consulta N° 24 no acogidas por el comité de selección) reiteramos que son de aplicación para la experiencia del postor; (...)",*

Al respecto, se precisa que la definición de obras similares consideradas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, fue recogida en los mismos términos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, donde se adicionó el siguiente párrafo: *"Se precisa que las obras a ser consideradas para acreditar la experiencia profesional del personal clave no se limitan a un tipo de intervención, pues se aceptará todo tipo de intervención (Construcción, Refacción, Remodelación, etc.) cualquiera fuera su denominación; sin embargo, debe quedar fehacientemente demostrado que se trata de la ejecución de obra."*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Definición de Obras similares para el postor en la especialidad y profesional clave

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará "obra similar a: Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o la combinación de los términos señalados, en la ejecución de obras de edificaciones públicas o privadas de: ➢ Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa publica en los tres primeros niveles de educación. ➢ Edificaciones públicas o privadas (diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior) enmarcados en Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria. Siempre y cuando acrediten la ejecución de por lo menos 03 de los siguientes componentes:[5] ~~Las obras indicadas en ambos ítem, serán consideradas similares, siempre y cuando se acredite fehacientemente, a partir de la ejecución de partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones de cableado estructurado para el sistema de cómputo; la ejecución de por lo menos 03 de los siguientes componentes:~~[6] a) Protección para sobrecargas y/o sistema de protección pozo a tierra. b) Sistema y/o salida de data. c) Sistema y/o salida de intercomunicador y/o timbre. d) Sistema y/o salida para detector de humo y/o detección y alarmas contra incendio. e) Sistema y/o salida para video vigilancia. f) Sistema de red de agua y/o contra incendio. g) Sistema y/o salida para parlante y/o micrófono. h) Estructuras metálicas.

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Obras similares: Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o la combinación de los términos señalados, en la ejecución de obras de edificaciones públicas o privadas de:

- ✓ Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa publica en los tres primeros niveles de educación.
- ✓ Edificaciones públicas o privadas (diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior) enmarcados en Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria. Siempre y cuando acrediten la ejecución de por lo menos 03 de los siguientes componentes:

a) Protección para sobrecargas y/o sistema de protección pozo a tierra.
b) Sistema y/o salida de data.
c) Sistema y/o salida de intercomunicador y/o timbre.
d) Sistema y/o salida para detector de humo y/o detección y alarmas contraincendio.
e) Sistema y/o salida para video vigilancia.
f) Sistema de red de agua y/o contra incendio.
g) Sistema y/o salida para parlante y/o micrófono.
h) Estructuras metálicas.

Se precisa que las obras a ser consideradas para acreditar la experiencia profesional del personal clave no se limitan a un tipo de intervención, pues se aceptará todo tipo de intervención (Construcción, Refacción, Remodelación, etc.) cualquiera fuera su denominación; sin embargo, debe quedar fehacientemente demostrado que se trata de la ejecución de obra

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección AS N.° 001-2023
Elaborado por: Comisión de Control

Mas aún que, el señor Roland Chamorro Maquera, presidente del comité de selección, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, informó a la señora Ketty Mejía Lucar, miembro del comité de selección; haciendo mención lo siguiente:

> *"3. también se debe de tener en cuenta que, **la condición de Obras Similares, no solo aplica para la calificación o participación del postor, sino también para todo el personal clave** (profesionales que intervendrán en la ejecución), (...)" (**lo subrayado y negrita es nuestro**)*

Por lo cual, se confirma que las definiciones de obras similares consideradas en las bases integradas, regían para acreditar la experiencia tanto del postor en la especialidad, como también del plantel profesional clave.

De otro lado, según lo observado en su momento por el Órgano de Control Institucional mediante informe n.° 0012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023, se precisó que de la absolución de consultas y/u observaciones dadas por el comité de selección, donde no acogieron como obras similares aquellas relacionadas al sector salud, no debió ser validado como parte de la experiencia del especialista en estructuras; por lo que, en respuesta el señor Roland Chamorro Maquera, presidente del comité de selección indicó en el numeral 2) del subtítulo "Análisis del Comité" del Ítem 2.3 del oficio n.° 012-20223-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de julio de 2023[16], lo siguiente:

> *"(...) la experiencia en ejecución de obras relacionadas al Sector salud no están consideradas como experiencia en las Bases Integradas carece de validez en la determinación efectuada. Ante ello reiteramos que la evaluación de la experiencia del Plantel profesional clave se ha determinado en función a lo manifestado en las bases, donde se solicita experiencia que no limita a un tipo de intervención y que acepta todo tipo de intervención (Construcción, refacción, Remodelación, etc) cualquiera fuera su denominación, pero fehacientemente demostrado que se trata de la ejecución de obra",*

Sin embargo, el tercer párrafo del apartado acreditación del literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas, precisa lo siguiente:

> *"Se precisa que las obras a ser consideradas para acreditar la experiencia profesional del personal clave no se limitan a un tipo de intervención, pues se aceptará todo **tipo de intervención (Construcción, Refacción, Remodelación, etc.)** cualquiera fuera su denominación; sin embargo, debe quedar fehacientemente demostrado que se trata de la ejecución de obra." **(sombreado y subrayado en negrita es nuestro)***

De lo descrito, se aprecia que hace referencia a las formas de cómo se pueden ejecutar las obras de locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa pública en los tres primeros niveles de educación, edificaciones públicas o privadas enmarcadas en locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria (obras consideradas como similares según bases integradas), mediante los tipos de intervención precisados entre paréntesis como: construcción, refacción, remodelación, conforme lo describe dicho párrafo; mas no, a la ejecución de obras relacionadas a infraestructuras de comisarías, hospitales, hospedajes, bancos, crediticias, penitenciarias, entre otras.

Además, se advierte que el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que, en caso haya divergencias entre pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece el primero, tal como se cita a continuación:

[16] *Documento suscrito por el Ingeniero Roland Chamorro Maquera, respondiendo al jefe de la Unidad de Administración en atención al informe n.° 0012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023 de este órgano de control.*

"72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondientes."

Lo cual, debió ser respetado por los miembros del comité de selección al momento de evaluar la capacidad técnica y profesional del especialista en estructuras; sin embargo, su actuación contraria, permitió la asignación dos (2) puntos adicionales a dicho profesional en la etapa de evaluación, a pesar de no corresponderle, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 3 Factores de evaluación

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	**C. 1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	**5.00**		**8.00**
	A. Ingeniero Residente de Obra	0.87 AÑOS	3 PUNTOS	0.04 / 6 PUNTOS
	B. Especialista en Estructuras	0.59 AÑOS	2 PUNTOS	0.06 / 2 PUNTOS
	Acreditación: Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave			
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	**D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**	**2.00**		**2.00**
	Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno ACREDITACIÓN: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37301:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional	PRESENTA CERTIFICADO GESTIÓN ANTISOBORNO POR CADA CONSORCIADO		PRESENTA CERTIFICADO GESTIÓN ANTISOBORNO
E. CAPACITACIÓN	**E. CAPACITACIÓN**	**10.00**		**10.00**
	Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 50 personas en temas de Operatividad y Mantenimiento de equipos electromecánicos y otros instalados, a efectuarse en la zona de trabajo posterior a la ejecución; organizándose para tal un ingeniero electricista o mecánico electricista o electromecánico, titulado, colegiado y habilitado. Experiencia acumulada no menor de los (08) años en obras en general como especialistas en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones electromecánicas y/o especialista mecánico electricista y/o jefe de proyectos eléctricos y/o especialista electromecánico y/o jefe de proyectos electromecánicos y/o especialista en operación electricista y/o ingeniero en instalaciones eléctricas y electromecánicas. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. La experiencia del postor considerada como Experiencia del plantel profesional clave previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	OFERTA 42 HORAS DE CAPACITACIÓN PARA 50 PERSONAS		OFERTA 42 HORAS DE CAPACITACIÓN PARA 50 PERSONAS
	ACREDITACIÓN: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA Y CRONOGRAMA		PRESENTA DECLARACIÓN JURADA
	PUNTAJE TOTAL	**97.00**		**98.30**

Roland Chamorro Marquez
Presidente

Kelly Antonieta Mejía Lucar
Miembro

Rogerio Gamboa Pino
Miembro

Asignación de dos (2) puntos para el especialista en estructuras, del postor Inversiones y Contratistas AUSTRAL SAC.

Fuente: Anexo n.° 3 Factores de evaluación
Elaborado por: Comisión de Control

Situación que permitió que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, contara con 8 puntos en la etapa de evaluación, concerniente a experiencia del plantel profesional clave y un puntaje final de 98.3, el cual fue mayor al puntaje otorgado al Consorcio San Carlos de 97 puntos, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

Imagen n.° 7
Evaluación de Ofertas

Empresas Postoras	CONSORCIO SAN CARLOS GRUPO EJECUTOR DE OBRAS CIVILES - CONSTRUCTORES EIRL Y EDIFIKA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EIRL	INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL SAC
A. PRECIO	40.00 Puntos S/ 8'937,138.03	38.30 Puntos S/ 9'334,344.16
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	40.00 Puntos	40.00 Puntos
C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	5.00 Puntos	8.00 Puntos
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2.00 Puntos	2.00 Puntos
E. CAPACITACIÓN	10.00 Puntos	10.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL	**97.00 PUNTOS**	**98.30 PUNTOS**

Fuente: Acta n.° 4-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de no considerarse los dos (2) puntos adicionales en la etapa de evaluación, concerniente a experiencia del plantel profesional clave, solo hubiese obtenido seis (6) puntos y un puntaje final de 96.3, el cual sería menor al otorgado al Consorcio San Carlos de 97 puntos, resultando ganador de la buena pro el Consorcio San Carlos.

En tal sentido, el comité de selección al considerar CALIFICADA y otorgar puntaje adicional a la oferta presentada por el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, a pesar que este no acreditó los requisitos de calificación y que la experiencia del especialista de estructuras no corresponde a obras similares establecidas en las bases integradas, permitió que el referido postor acceda a la buena pro y posterior suscripción del contratos correspondiente, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, generando un mayor costo a la entidad por la diferencia de propuestas de S/397 206,13, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Diferencia de montos ofertados por los postores Inversiones y Contratistas Austral SAC y Consorcio San Carlos

Monto ofertado		Diferencia de los montos ofertados
Inversiones y Contratistas Austral SAC	Consorcio San Carlos	
S/9 334 344.16	S/8 937 138,03	S/397 206,13

Fuente: Acta n.° 4-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA
Elaborado por: Comisión de Control

Lo descrito, corrobora que los miembros del comité de selección no debieron otorgar la buena pro al postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, y consecuentemente adjudicarlo; toda vez que, no cumplió con los requisitos de calificación respecto a la experiencia general del especialista en estructuras, situación que debió ser descalificado en su momento por los miembros del comité de selección; pero pese a no cumplir con lo descrito, prosiguieron con la etapa de evaluación, otorgándole dos (2) puntos adicionales a dicho personal en la capacidad técnica y profesional, permitiéndole ocupar el primer lugar y acceder al otorgamiento de la buena pro, otorgado mediante el "Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras" n.° 005-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y consecuentemente suscripción del contrato

n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023, "Contratación para la ejecución de la Obra del proyecto de inversión: Mejoramiento de los Servicios Registrales de la oficina registral selva central – Urbanización San Carlos – Distrito y Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junin" con la entidad por S/9 334 344.16.

Al respecto, los miembros del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 001-2023, incumplieron el siguiente marco normativo:

Ley n.° 31728 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras medidas", publicada el 22 de abril de 2023.

"(...)
Artículo 5.- Procedimiento de selección para contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

(...)
5.2. (...) La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.
(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero 2019.

"(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - primera convocatoria, para la ejecución de Obra en el marco de la Ley N° 31728: "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín".

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	*CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL*
(...)	*(...)*
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	(...) ***Un (1) Especialista en Estructuras*** *(...)* ***Requisitos:*** *(...)* • ***Especialista en Estructuras*** *(...)* *Experiencia acumulada no menor de cuatro (4) años, como especialista en estructuras y/o Ingeniero especialista estructural y/o especialista en ingeniería estructural y/o ingeniero supervisor especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o responsable de estructuras y/o responsable de estructuras en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria. Tiempo que se computa desde la colegiatura.* *(...)* ***Acreditación:*** *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* *Obras similares: Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o la combinación de los términos señalados, en la ejecución de obras de edificaciones públicas o privadas de:* ✓ *Locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de infraestructura educativa pública en los tres primeros niveles de educación.* ✓ *Edificaciones públicas o privadas (diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior) enmarcadas en locales de oficinas, sedes administrativas y/o institucionales de educación técnica y/o universitaria. Siempre y cuando acrediten la ejecución de por lo menos 03 de los siguientes componentes:* *(...)* *Se precisa que las obras a ser consideradas para acreditar la experiencia profesional del personal clave no se limitan a un tipo de intervención, pues se aceptara todo tipo de intervención (Construcción, Refacción, Remodelación, etc) cualquiera fuera su denominación; sin embargo, debe quedar fehacientemente demostrado que se trata de la ejecución de obra.* ***Importante*** *(...)*

	Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. *(...)*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACION

(...)

C.	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***	***[08] PUNTOS***
C.1	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	***[08] PUNTOS***
	(...) ***B) Especialista en estructuras*** ***Criterio:*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.* *Acreditación:* *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* ***Importante*** • Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si el requisito de calificación establecido es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente. • Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	*(...)* *B) Más de [0.50] años: [02] puntos* *Mas de [0.25] hasta [0.50] años: [01] puntos* *Menos de [0.25] años: [0] puntos*

(...)"

Los hechos descritos permitieron acceder al otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato respectivo al postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, a pesar que este no debió ganar la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/397 206,13, en desmedro de la Entidad.

La situación expuesta se ocasionó por el accionar de los miembros del comité de selección quienes calificaron y otorgaron puntaje máximo a postor que no acreditó los requisitos de calificación ni el factor

de evaluación del especialista en estructuras, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", permitiéndole acceder a la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Roland Chamorro Maquera, Ketty Antonieta Mejía Lucar y Rosario Gambarina Pino, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme al Apéndice n.° 32, del Informe de Control Específico, de manera documentada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación electrónica y la cédula de notificación forman parte del Apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico. Por lo que se considera la participación de las comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Roland Chamorro Maquera,** identificado con DNI n.° [redacted] experto independiente contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000068 de 21 de marzo de 2023, quien desempeñó el cargo de presidente titular del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", designado con Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023, y se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024-CG/2804-02-001 de 28 de mayo de 2024, notificada el mismo día (Apéndice n.° 32) y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 006-2024-IC.RCHM, recibido mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.° 32).

 Como resultado de la evaluación de los comentario o aclaraciones formulados por el señor **Roland Chamorro Maquera,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, por lo siguiente:

 En su condición de presidente titular del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", por haber indicado mediante Acta de Calificación y Evaluación de las propuestas: Obras (Ley N° 31728)" n.° 004-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA, suscrita en conjunto con los demás miembros del comité de selección, que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, cumplió con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específicas de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección; a pesar que, los documentos presentados por el referido postor, no acreditaban los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas; toda vez que, la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017, suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda, no indica el día, mes y año de inicio y culminación de la prestación del servicio del especialista en estructuras, información mínima exigida en las bases integradas para los documentos que acrediten la experiencia del personal.

 Asimismo, por haber otorgado puntaje máximo a la experiencia del especialista en estructuras en la capacidad técnica y profesional en obras similares al objeto de la convocatoria, a pesar que certificado de conformidad de trabajo, correspondía a una experiencia en ejecución de obra

relacionado a infraestructura de salud, la cual no fue considerada como obras similares en las bases integradas; más aún que, en la absolución de consultas y/u observaciones, no se acogieron las mismas, a pesar que solicitaron considerar, entre otros, infraestructuras de salud como obras similares.

Con dicho accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

También vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras medidas".

De igual manera incumplió el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.6 del artículo 72° y el numeral 75.1 del artículo 75°, todos de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Del mismo modo, inobservó el subliteral A.3 del literal A del Numeral 3.2 y el subliteral C.1 del literal C del Capítulo IV. Factores de Evaluación, ambos de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - primera convocatoria, para la ejecución de Obra en el marco de la Ley N° 31728: "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."* y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Con tales actuaciones permitió que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC acceda a la Buena pro y posterior suscripción del contrato n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por S/9 334 334.16, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, por S/397 206.13 monto constituido por la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro y del que quedó en segundo lugar.

2. **Ketty Antonieta Mejía Lucar,** identificada con DNI n.° [redacted], Analista en Infraestructura de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central[17], quien desempeñó el cargo de miembro titular del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", designada con Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023, y se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2024- CG/2804-02-001 de 28 de mayo de 2024, notificada el mismo dia (Apéndice n.° 32) y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2024-SUNARP-OA/KML de 5 de junio de 2024, recibido mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.° 32).

Como resultado de la evaluación de los comentario o aclaraciones formulados por la señora **Ketty Antonieta Mejía Lucar,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, por lo siguiente:

En su condición de miembro titular del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", por haber indicado mediante Acta de Calificación y Evaluación de las propuestas: Obras (Ley N° 31728)" n.° 004-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA, suscrita en conjunto con los demás miembros del comité de selección, que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, cumplió con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección especificas de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección; a pesar que, los documentos presentados por el referido postor, no acreditaban los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas; toda vez que, la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017, suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda, no indica el dia, mes y año de inicio y culminación de la prestación del servicio del especialista en estructuras, información mínima exigida en las bases integradas para los documentos que acrediten la experiencia del personal.

Asimismo, por haber otorgado puntaje máximo a la experiencia del especialista en estructuras en la capacidad técnica y profesional en obras similares al objeto de la convocatoria, a pesar que certificado de conformidad de trabajo, correspondía a una experiencia en ejecución de obra relacionado a infraestructura de salud, la cual no fue considerada como obras similares en las bases integradas; más aún que, en la absolución de consultas y/u observaciones, no se acogieron las mismas, a pesar que solicitaron considerar, entre otros, infraestructuras de salud como obras similares.

Con dicho accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

También vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras medidas".

[17] Segun Contrato de Trabajo de 2 de diciembre de 2009.

De igual manera incumplió el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.6 del artículo 72° y el numeral 75.1 del artículo 75°, todos de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Del mismo modo, inobservó el subliteral A.3 del literal A del Numeral 3.2 y el subliteral C.1 del literal C del Capítulo IV. Factores de Evaluación, ambos de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - primera convocatoria, para la ejecución de Obra en el marco de la Ley N° 31728: "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."* y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Con tales actuaciones permitió que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC acceda a la Buena pro y posterior suscripción del contrato n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por S/9 334 334.16, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, por S/397 206.13 monto constituido por la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro y del que quedó en segundo lugar.

3. **Rosario Gambarina Pino,** identificada con DNI n.° [redacted] especialista en abastecimiento[18], quién desempeño el cargo de miembro titular del Comité de Selección a cargo del a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín", designada con Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023, y se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024-CG/2804-02-001 de 28 de mayo de 2024, notificada el mismo día (Apéndice n.° 32) y presentó sus comentarios o aclaraciones con informe de descargo n.° 001-2024-RGP-COMITÉ DE SELECCIÓN-A.S.001-2023 de 5 de junio de 2024, recibido con correo electrónico de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.° 32).

Como resultado de la evaluación de los comentario o aclaraciones formulados por la señora **Rosario Gambarina Pino**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, por lo siguiente:

En su condición de miembro titular del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-ZRVIII-SHYO-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de

[18] Según Resolución Jefatural n.° 213-2002-ZRVIII-SHYO/JEF de 25 de octubre de 2002.

Chanchamayo, Departamento de Junín", por haber indicado mediante Acta de Calificación y Evaluación de las propuestas: Obras (Ley N° 31728)" n.° 004-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA, suscrita en conjunto con los demás miembros del comité de selección, que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC, cumplió con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específicas de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección; a pesar que, los documentos presentados por el referido postor, no acreditaban los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas; toda vez que, la "Conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras" de 20 de junio de 2017, suscrita por el señor Hugo Valencia Miranda, no indica el día, mes y año de inicio y culminación de la prestación del servicio del especialista en estructuras, información mínima exigida en las bases integradas para los documentos que acrediten la experiencia del personal.

Asimismo, por haber otorgado puntaje máximo a la experiencia del especialista en estructuras en la capacidad técnica y profesional en obras similares al objeto de la convocatoria, a pesar que certificado de conformidad de trabajo, correspondía a una experiencia en ejecución de obra relacionado a infraestructura de salud, la cual no fue considerada como obras similares en las bases integradas; más aún que, en la absolución de consultas y/u observaciones, no se acogieron las mismas, a pesar que solicitaron considerar, entre otros, infraestructuras de salud como obras similares.

Con dicho accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

También vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras medidas".

De igual manera incumplió el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.6 del artículo 72° y el numeral 75.1 del artículo 75°, todos de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Del mismo modo, inobservó el subliteral A.3 del literal A del Numeral 3.2 y el subliteral C.1 del literal C del Capítulo IV. Factores de Evaluación, ambos de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - primera convocatoria, para la ejecución de Obra en el marco de la Ley N° 31728: "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Departamento de Junín".

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto. Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente*

inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan." y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Con tales actuaciones permitió que el postor Inversiones y Contratistas Austral SAC acceda a la Buena pro y posterior suscripción del contrato n.° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por S/9 334 334.16, limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, por S/397 206.13 monto constituido por la diferencia entre las ofertas del postor ganador de la buena pro y del que quedó en segundo lugar.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección consideró que la oferta de postor califica y le otorgó puntaje máximo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación ni la capacidad técnica y profesional del factor de evaluación del especialista en estructuras establecidos en las bases integradas, permitiendo que este acceda la buena pro y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/397 206,13", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Comité de selección consideró que la oferta de postor califica y le otorgó puntaje máximo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación ni la capacidad técnica y profesional del factor de evaluación del especialista en estructuras establecidos en las bases integradas, permitiendo que este acceda la buena pro y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/397 206,13", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se formulan la conclusión siguiente:

1. Comité de selección consideró la oferta de postor como califica y otorgó puntaje máximo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación ni la capacidad técnica y profesional del factor de evaluación del especialista en estructuras establecidos en las bases integradas, permitiendo que el postor este acceda la buena pro y posterior suscripción del contrato, limitando a la entidad limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/397 206,13. **(Irregularidad n. ° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe Zonal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases N° 001-2023 de 29 de mayo de 2023, que adjunta copia simple del informe N° 00301-2023-SUNARP/ZRVIII/UAJ, copia fedateada del formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases N° 002 - A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA y copia fedateada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del formato n.° 15 - Acta de Calificación y Evaluación de las propuestas: Obras (Ley N° 31728)" N°004 - A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple del contrato N° 005-2023-ZRVIII-SHYO de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 082-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la orden de servicio N° 0000068 del 21 de marzo de 2023

Apéndice n.° 9: Copia simple de la relación de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple del contrato N° 004-2014-A-MDS de 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 11: Copia simple del contrato de locación de servicios de gerente de obra para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo, en diez instituciones educativas del nivel inicial, zonas alto andinas del distrito de Huanta, provincia de Huanta Ayacucho", de 13 de enero de 2014.

Apéndice n.° 12: Copia simple del curriculum vitae del señor Roland Chamorro Maquera.

Apéndice n.° 13: Copia simple del contrato N° 080-2018-MDS/GM de 14 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista en Estructuras) de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la conformidad de servicio de supervisión de obra en la especialidad de estructuras de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la conformidad de servicio de 12 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia simple del acta de recepción de obra de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del oficio N° 012-2023-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia simple del informe N° 00012-2023-SUNARP/ZRVIII/OCI de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Anexo N° 02 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 15 de junio de 2023

Apéndice n.° 21: Copia simple del oficio N° 01052-2024-R-UNCP de 03 de mayo de 2024, que adjunta copia simple del oficio N° 089-2024-SUEU-UNCP de 24 de abril de 2024, copia simple de la Resolución N° 0941-CU-2016 de 22 de agosto de 2016 y copia simple del oficio N° 00052-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio N° 235-2024-SUEDP/UNCP de 20 de mayo de 2024, que adjunta copia simple del oficio N° 390-2024-OCI/UNCP de 20 de mayo de 2024 adjuntando copias fedateadas del parte de control de asistencia 2016-II, 2016-I y 2015-II y copia simple del oficio N° 00063-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio N° 005-2023-ZRVIII-SHYO/Comité A.S. 001-2023-Obra de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple del oficio N° 00353-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada y simple del formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases N° 003 – A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 5 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada de las bases integradas Adjudicación Simplificada N° N° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO.

Apéndice n.° 26: Copia simple del correo electrónico de 8 de junio de 2023, que adjunta copia simple del oficio N° 00365-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 8 de junio de 2023

Apéndice n.° 27: Copia simple del correo electrónico de 12 de junio de 2023, que adjunta copia simple del oficio N° 00377-2023-SUNARP/ZRVIII/UA de 12 de junio de 2023 y copia fedateada de los términos de referencia para la ejecución de obra.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la carta de compromiso de participación y experiencia del plantel profesional clave (Especialista en Estructuras) de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple de certificado de conformidad de trabajo de 30 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia simple del correo electrónico de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras N° 005-A.S.001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO-OBRA de 20 de junio de 2023

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital y copias simples de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Huancayo, 17 de junio de 2024

Elmer Linder Pérez Minaya
Supervisor

Madelin Liz Peña Huaccachi
Jefe de Comisión

Elmer Linder Pérez Minaya
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 17 de junio de 2024

Elmer Linder Pérez Minaya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2804-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Comité de selección consideró que la oferta de postor califica y le otorgó puntaje máximo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación ni la capacidad técnica y profesional del factor de evaluación del especialista en estructuras establecidos en las bases integradas, permitiendo que este acceda la buena pro y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas por s/397 206.13"	Roland Chamorro Maquera	23704691	Presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - 1	18 de mayo 2023 al	14 de julio de 2023	LOCACIÓN	[redacted]	No aplica		x		
2		Ketty Antonieta Mejia Lucar	20118956	Miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - 1	18 de mayo 2023	14 de julio de 2023	CAP	[redacted]	No aplica		x		x
3		Rosario Gambarina Pino	20019567	Miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO - 1	18 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	CAP	[redacted]	No aplica		x		x

HUANCAYO, 20 de junio de 2024

sunarp

Firmado digitalmente por: PEREZ MINAYA Elmer Linder FAU 20176231506 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/06/20 16:00:09-0500

OFICIO No 00078-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI

Señor
Aníbal Edmundo Solórzano Ponce
Jefe Zonal
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
Jr. Atalaya 1250
El Tambo / Huancayo / Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 044-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín", en la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2804-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por los hechos identificados en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELMER LINDER PÉREZ MINAYA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
Contraloría General de la República del Perú

ELPM/.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 3624917198

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:
(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: *https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion*

Con PUNCHE Perú

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:21:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 78-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI
EMISOR	:	ELMER LINDER PEREZ MINAYA - SUPERVISOR - ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL NRO. VIII - SEDE HUANCAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín", en la Zona Registral N° VIII ¿ Sede Huancayo a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2804-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176231506**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/2804
2. 0320240001910 (Tomo 01 de 02)-268-547[F]
3. OFICIO No 00078-2024-SUNARP_ZRVIII_OCI (1)[F]
4. 0320240001910 (Tomo 01 de 02)-1-267[F]
5. 0320240001910 (Tomo 02 de 02)-1-250[F]
6. 0320240001910 (Tomo 02 de 02)-251-546[F]

NOTIFICADOR : ELMER LINDER PEREZ MINAYA - ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67LX5DK**

Firmado digitalmente por PEREZ MINAYA Elmer Linder FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:20:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2804

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 78-2024-SUNARP/ZRVIII/OCI
EMISOR	:	ELMER LINDER PEREZ MINAYA - SUPERVISOR - ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL NRO. VIII - SEDE HUANCAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176231506
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1094

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Selva Central, Urbanización, San Carlos, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín", en la Zona Registral N° VIII ¿ Sede Huancayo a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2804-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0320240001910 (Tomo 01 de 02)-268-547[F]
2. OFICIO No 00078-2024-SUNARP_ZRVIII_OCI (1)[F]
3. 0320240001910 (Tomo 01 de 02)-1-267[F]
4. 0320240001910 (Tomo 02 de 02)-1-250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **633B7X1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ MINAYA Elmer Linder FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:20:59 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **633B7X1**